

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted con el presente, que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, lo cual es solicitado por el actor. Sírvese proveer.

Sincelejo, 4 de noviembre de 2020



LUZ MARÍA SANABRIA MARTÍNEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
Calle 22 No 16-40 Centro
Cel:3007107737

Correo: ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, Sucre, miércoles cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Revisado minuciosamente por el despacho el presente asunto y ejerciendo el control de legalidad que consagra el numeral 12 del artículo 42 del CGP, se percata esta judicatura que se incurrió en un error al haber fijado fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP en este asunto, la cual debía realizarse el 14 de abril del año en curso a las 9 y 30 a.m, habiendo fracasado por motivo de la emergencia sanitaria producida por el COVID19; pues los demandados no han sido notificados de la admisión de la demanda, ya que como se aprecia a folios 73 y siguientes del proceso solo se les remitió la comunicación del artículo 291 del CGP sin que se enviará el aviso de que trata el artículo 292 ibidem, por lo que se itera, mal podría fijarse fecha para la audiencia inicial sin que se trabara la litis y se integrara debidamente el contradictorio, lo cual se hace con la notificación de la parte demandada.

Por lo anterior el despacho se abstendrá de fijar nueva fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP y por el contrario requerirá a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia notifique debidamente a la parte demandada so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1°) ABSTENERSE de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°) REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado electrónico de este despacho publicado en la página web de la rama judicial y/o TYBA, realice el acto procesal a su cargo, esto es notificando el auto admisorio de la demanda a los demandados FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A y FOGAFIN, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito.

3.- Permanezca en secretaría este expediente por el mismo término antes señalado. Vencido éste o cumplido lo ordenado en este proveído, vuelva nuevamente a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:

**HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1971e0a26dfabeb130962bcea611687e10afc8bf812c3d337ca9a7d2ad85c65a

Documento generado en 04/11/2020 03:52:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**